

**Recurso 36/2026**  
**Resolución 46/2026**  
**Sección Segunda**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 23 de enero de 2026

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■ contra los pliegos que rigen el contrato denominado «Servicios de conservación, mantenimiento de zonas de césped, praderas naturales y desbroce del término municipal de Puerto Real por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada» (Expte.E2025-012), promovido por la entidad Grupo energético de Puerto Real, S.A entidad municipal adscrita al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 8 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación urgente, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento. El valor estimado del contrato asciende a 2.417.991,83 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

**SEGUNDO.** El 21 de enero la entidad ■ presentó en el registro de este Tribunal, a través del formulario de presentación electrónica de recursos y reclamaciones en materia de contratación, el recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen el contrato de servicios indicado en el encabezamiento.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 22 de enero de 2026, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió la documentación necesaria para su tramitación y resolución, que no se ha recibido en esta sede a la fecha del dictado de la presente resolución.

El 23 de enero de 2026 ha tenido entrada en el registro de este Tribunal escrito de la entidad recurrente manifestando su voluntad de desistirse del recurso interpuesto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

La recurrente sustenta su legitimación para impugnar los pliegos en su condición de entidad potencialmente licitadora, cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la aplicación de lo dispuesto en aquellos.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 48 de la LCSP establece que *«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso»*.

La entidad recurrente funda su impugnación en las irregularidades que manifiesta haber advertido en el cálculo del presupuesto base de licitación en lo concerniente a los costes de los vehículos, maquinaria y elementos consumibles del contrato en cuestión afirmando que son inferiores al coste real del servicio, denunciando la infracción del artículo 100.2 de la LCSP.

A la vista de este contenido impugnatorio y con independencia de la suerte que hubiese de correr el recurso, se constata el interés legítimo de la recurrente para la interposición de aquel, toda vez que los pliegos le provocan un perjuicio que pretende remediar con la impugnación de estos y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

El recurso se interpone contra los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP.

### **CUARTO. Plazo de interposición.**

El recurso se ha interpuesto en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 b) de la LCSP.



## **QUINTO. Sobre la incidencia del desistimiento realizado en el procedimiento del recurso especial.**

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento presentado por la recurrente -al que nos hemos referido en el antecedente de hecho segundo- sobre el procedimiento iniciado en virtud del recurso especial interpuesto.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 84.1 de la LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el presente procedimiento de recurso especial sin entrar a examinar sus motivos.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■ contra los pliegos que rigen el contrato denominado «Servicios de conservación, mantenimiento de zonas de césped, praderas naturales y desbroce del término municipal de Puerto Real por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada» promovido por la entidad Grupo energético de Puerto Real, S.A entidad municipal adscrita al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) (Expte. E2025-012) aceptando el desistimiento realizado.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

